

# "50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra" "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

SALTA, 2 4 AGO 2022

Expte. Nº 4.178/22

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN suscripto entre LA DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

### CONSIDERANDO:

QUE este convenio tiene como objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académicos, científico y cultural.

QUE a fs. 26 la ex SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de esta Universidad, tomó intervención mediante Dictamen Nº 22/2022.

QUE la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho Nº 40/22, aconsejando la aprobación del mencionado convenio.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS Nº 093/08.

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN suscripto entre LA DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES y la UNI-VERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

DR. MARCELO DANIEL GEA SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

ESP. SANDRA CARDENA ROMANO BURYAILE SECRETARIA DE COOPERACIÓN TECNICA Y RELACIONES INTERNACIONATES UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-Nº 1 1 1 1-2 0 2 2





# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA Y LA

# DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, con domicilio legal en la calle Av. Bolivia N° 5150, de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, representada para este acto por su Rector, Ing. Daniel HOYOS, DNI 17.309.052, en adelante denominada "LA UNIVERSIDAD", por una parte y la DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, con domicilio en la calle Av. Luis María Campos Nº 46, Piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por la Defensora, Dra. Marisa Adriana Graham, DNI 12.290.338, en adelante denominada "LA DEFENSORA, por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO MARCO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 47° de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, creó la figura del Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tiene a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Leyes Nacionales.
- II. Que el Congreso de la Nación Argentina, formuló y aprobó la propuesta de designación de la Dra. Marisa Graham como titular Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, previa intervención de la Comisión Bicameral respectiva. Dicha designación fue instrumentada por Decreto Resolución DR-09/20 del Senado y Cámara de Diputados de la Nación.
- III. Que en los artículos 48° y 55° de la citada ley se establecen las funciones de LA DEFENSORA entre las cuales se encuentran la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría del sistema de protección integral, así como la promoción e interposición de acciones para la defensa de dichos derechos, entre otras.
- IV. Que a efectos de cumplir con las misiones y funciones encomendadas por ley, la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes promueve la estrecha vinculación y participación con organismos nacionales e internacionales teniendo en miras el desarrollo y fortalecimiento de los procesos locales y formativos de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, tendiendo, asimismo, al control y resguardo de su efectivo









ejercicio, en el ámbito de una sociedad democrática y protectora de los derechos humanos.

- V. Que la DEFENSORA tiene facultades suficientes para celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la Ley Nº 26.061.
- VI. Que la Ley N° 19.633 creó la Universidad Nacional de Salta, fundada en 11 de mayo de 1972.
- VII. Que la UNIVERSIDAD En su carácter de ente estatal colabora con la identificación y solución de los problemas nacionales y regionales, de acuerdo con las normas específicas que regulan sus funciones, expone fundadamente sus conclusiones, presta asesoramiento técnico y participa en actividades comunes con instituciones estatales y privadas mediante convenios de cooperación.
- VIII. Que, en base a lo expuesto, se propicia la integración a los efectos de establecer un vínculo de colaboración entre LAS PARTES que permita realizar acciones conjuntas para el fortalecimiento sustantivo de ambas en general.

CLAUSULA PRIMERA: El objeto de este CONVENIO MARCO es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.

CLAUSULA SEGUNDA: En el marco de este CONVENIO MARCO cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un Acuerdo Específico los que tendrán como fin promover el conocimiento del enfoque de derechos, con particular referencia a aquellos consagrados por la ONU, mediante la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio 169 de la OIT, entre otros, a los efectos de eliminar los obstáculos que impidan el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas.

CLAUSULA TERCERA: Cada uno de los Acuerdos Específicos aprobados por las "PARTES" se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente CONVENIO MARCO.

CLAUSULA CUARTA: Las "PARTES" de este CONVENIO MARCO se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos o diferencias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución de los trabajos. En caso de no llegar a un acuerdo, se someten para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

CLAUSULA QUINTA: El presente CONVENIO MARCO, tendrá un período de







vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante, las "PARTES" se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las "PARTES", salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

CLAUSULA SEXTA: El presente CONVENIO MARCO, será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD.

En prueba de conformidad, las "PARTES" firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de junio del 2022.-

Dra, Marisa Adriana Graham

Defensora

Defensora de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Rector

Universidad Nacional de Salta